



# **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES/013/2022.

**PARTE DENUNCIANTE:** EDWIN JAVIER DZUL SANTOS.

**PARTES DENUNCIADAS:  
FREYDA MARYBEL VILLEGAS  
CANCHÉ Y PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.**

**MAGISTRADO PONENTE:**  
**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.**

**SECRETARIADO<sup>1</sup>:** ESTEFANÍA  
CAROLINA CABALLERO  
VANEGAS Y NALLELY ANAHÍ  
ARAGÓN SERRANO

Chetumal, Quintana Roo, a veintiséis de abril del año dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**Resolución**, que determina la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas<sup>3</sup> atribuidas a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché; así como del Partido Político MORENA a través de la culpa *in vigilando*.

## GLOSARIO

<b>Autoridad Instructora/Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Autoridad Resolutora</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Constitución Federal/General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación.

<sup>1</sup> Colaboración: Guillermo Hernández Cruz.

<sup>2</sup> En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veintidós a excepción de que se precise lo contrario.

<sup>3</sup> Actos anticipados de campaña y coacción al voto, incurriendo en violaciones al principio de equidad en la contienda, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, 166 BIS de la Constitución Local y 3 de la Ley de Instituciones.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

<b>MORENA</b>	Partido Político MORENA.
<b>RP</b>	Representación proporcional.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Proceso Local/Proceso electoral local</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador.
<b>MVC/Marybel Villegas /Denunciada</b>	Freyda Marybel Villegas Canché.

## ANTECEDENTES

### 1. Instrucción ante el Instituto.

1. **Proceso local.** El siete de enero, inició en el Estado de Quintana Roo el proceso local, para la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, y las diputaciones que integrarán el Congreso, cuyas etapas corresponden a las siguientes<sup>4</sup>:

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
04 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
07 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022
07 de enero al 10 de febrero	Periodo de Precampaña de gubernatura.
12 de enero al 10 de febrero	Periodo de precampaña de diputaciones.
11 de febrero al 02 abril	Periodo de Intercampaña de Gobernatura.
11 de febrero al 17 de abril	Concluye periodo de intercampaña de diputaciones.
18 al 22 de febrero	Periodo para solicitar el registro de candidaturas para gubernatura.
15 al 20 de marzo	Periodo para solicitar el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de RP.
03 de abril al 01 de junio	Periodo de campaña para gubernatura.
18 de abril al 01 de junio	Periodo de campaña de diputaciones
05 de junio	Jornada Electoral Local 2022.

2. **Queja.** El primero de abril, el ciudadano Edwin Javier Dzul Santos, presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual denuncia a la ciudadana Marybel Villegas y a MORENA por *culpa in vigilando*, por la comisión de posibles infracciones a la norma electoral consistentes en

<sup>4</sup> Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2021-2022, aprobado por el Instituto mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-187-2021 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

actos anticipados de campaña y coacción al voto, que a su juicio violan el principio de equidad en la contienda, solicitando el dictado de medidas cautelares.

3. **Registro de queja ante el Instituto.** En la misma fecha que el antecedente inmediato anterior, la Dirección Jurídica del Instituto registró la queja presentada bajo el número de expediente IEQROO/PES/017/2022; en donde se ordenó la inspección ocular con fe pública a diversos URLs y se reservó proveer las medidas cautelares y proceder a la elaboración del proyecto de acuerdo de pronunciamiento de las medidas cautelares, así como de la admisión y eventual emplazamiento de las partes.
4. **Inspección ocular.** El mismo primero de abril, se levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los (41) cuarenta y un URLs de las redes sociales *Twitter* y *Facebook* de la cuenta de Marybel Villegas, así como de la red social *Facebook* de Noticaribe, todos proporcionados por Edwin Javier Dzul Santos, siendo estos los siguientes:

RED SOCIAL TWITTER
1.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1499160635430428672">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1499160635430428672</a>
2.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502043846833803274">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502043846833803274</a>
3.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502096061464289289">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502096061464289289</a>
4.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502098457384919041">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502098457384919041</a>
5.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502114740990099474">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502114740990099474</a>
6.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502315886270722048">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502315886270722048</a>
7.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502803517442080773">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502803517442080773</a>
8.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504186493329362946">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504186493329362946</a>
9.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504189346622189573">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504189346622189573</a>
10.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504190378387324929">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504190378387324929</a>
11.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504195207117561858">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504195207117561858</a>
12.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504272528159739906">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504272528159739906</a>
13.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504273016934518789">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504273016934518789</a>
14.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504619198928011269">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504619198928011269</a>
15.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504619982482718720">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504619982482718720</a>
16.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504620272997044228">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504620272997044228</a>
17.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504621235338108934">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504621235338108934</a>
18.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504622989555519493">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504622989555519493</a>
19.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504623584534274056">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504623584534274056</a>
20.- <a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1505663910891954182">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1505663910891954182</a>
RED SOCIAL FACEBOOK
21. <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=669178390999136&amp;ref=sharing">https://www.facebook.com/watch/?v=669178390999136&amp;ref=sharing</a>

22. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955344254563943">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955344254563943</a>	
23. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955351917896510">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955351917896510</a>	
24. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955730434525325">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955730434525325</a>	
25. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955774777854224">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955774777854224</a>	
26. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955884277843274">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955884277843274</a>	
27. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4957499874348381">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4957499874348381</a>	
28. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4961100443988324">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4961100443988324</a>	
29. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971535959611439">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971535959611439</a>	
30. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971553886276313">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971553886276313</a>	
31. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971562546275447">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971562546275447</a>	
32. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971599062938462">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971599062938462</a>	
33. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4972151379549897">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4972151379549897</a>	
34. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4972173949547640">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4972173949547640</a>	
35. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974816455950056">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974816455950056</a>	
36. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974819205949781">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974819205949781</a>	
37. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974821175949584">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974821175949584</a>	
38. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974825752615793">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974825752615793</a>	
39. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974847879280247">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974847879280247</a>	
40. <a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4982351845196517">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4982351845196517</a>	
<b>RED SOCIAL FACEBOOK DE NOTICARIBE</b>	
41. <a href="https://www.facebook.com/NoticaribePeninsular/videos/831391671113119">https://www.facebook.com/NoticaribePeninsular/videos/831391671113119</a>	

5. **Acuerdo de medidas cautelares<sup>5</sup>.** El seis de abril, la Comisión de Quejas, emitió el acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-013/2022**, mediante el cual determinó **parcialmente procedente** la medida cautelar solicitada por el ciudadano Edwin Javier Dzul Santos en su escrito inicial de queja, bajo el tenor literal siguiente:

*“...PRIMERO. Se aprueban en todos sus términos el presente Acuerdo, y conforme a lo precisado los Considerandos del mismo, se determina decretar **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, la adopción de medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Edwin Javier Dzul Santos, en el expediente que se actúa.”*

***SEGUNDO.** Se ordena a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, por conducto de la representación del Partido Morena acreditada ante el consejo general del instituto, en los términos de lo solicitado en el presente Acuerdo; lo anterior para que lleven a cabo el retiro inmediato de las publicaciones alojadas en los siguientes URLs:*

No.	LINK
1	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502043846833803274">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502043846833803274</a>
2	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502096061464289289">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502096061464289289</a>
3	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502098457384919041">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502098457384919041</a>
4	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502803517442080773">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502803517442080773</a>
5	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504186493329362946">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504186493329362946</a>
6	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504189346622189573">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504189346622189573</a>
7	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504190378387324929">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504190378387324929</a>
8	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504619982482718720">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504619982482718720</a>
9	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504621235338108934">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504621235338108934</a>
10	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504622989555519493">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504622989555519493</a>

<sup>5</sup> Dicho acuerdo fue impugnado por la ciudadana Marybel Villegas el 9 de abril. Posteriormente este Tribunal a través de la sentencia del expediente RAP/014/2022, determinó revocar el acuerdo en cuestión.

11	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504623584534274056">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504623584534274056</a>
12	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1505663910891954182">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1505663910891954182</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955344254563943">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955344254563943</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955351917896510">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955351917896510</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955730434525325">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955730434525325</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955774777854224">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955774777854224</a>
17	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4961100443988324">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4961100443988324</a>
18	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971535959611439">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971535959611439</a>
19	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971553886276313">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971553886276313</a>
20	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971562546275447">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971562546275447</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974819205949781">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974819205949781</a>
22	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974825752615793">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974825752615793</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974847879280247">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974847879280247</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4982351845196517">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4982351845196517</a>

6. **Acta circunstanciada.** El once de abril, la autoridad instructora llevó a cabo la inspección ocular a los links referidos en el antecedente pasado a efecto de verificar si la denunciada había cumplido con lo ordenado en la medida cautelar, certificando que el contenido de los URL'S no se encontraba.
7. **Admisión y emplazamiento.** El doce de abril, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley.
8. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El dieciocho de abril, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la incomparecencia de la parte denunciante y de MORENA como denunciado. De igual forma, se hizo constar que la ciudadana Marybel Villegas compareció por escrito en su calidad de denunciada.

## 2. Sustanciación ante el Tribunal Electoral.

9. **Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El dieciocho de abril, la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PES/017/2022, así como el informe circunstanciado.
10. **Recepción del Expediente.** El diecinueve de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a



la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación y su debida integración.

11. **Turno a la Ponencia.** El veintidós de abril, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente PES/015/2022, turnándolo a la ponencia a su cargo por así corresponder al orden de turno.

## **CONSIDERACIONES.**

### **1. Jurisdicción y Competencia.**

12. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
13. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”<sup>6</sup>.

### **2. Causales de improcedencia.**

14. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución; sin embargo, en el presente asunto, no se hicieron valer causales de improcedencia, ni esta autoridad advierte que se actualice alguna.

### **3. Hechos denunciados y defensas.**

15. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica [www.portal.te.gob.mx](http://www.portal.te.gob.mx), sección Jurisprudencia.

alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.

16. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: “**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADOR<sup>7</sup>.**”
17. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las partes.

### **3.1. Denuncia.**

#### **- Edwin Javier Dzul Santos**

18. Del análisis del presente asunto, se advierte, en síntesis, que denuncia a la ciudadana Marybel Villegas y a MORENA por *culpa in vigilando*, por la comisión de posibles infracciones a la norma electoral consistentes en actos anticipados de campaña que, a su juicio, violan el principio de equidad en la contienda.
19. Por hechos consistentes en diversas publicaciones en las redes sociales de Facebook y Twitter, en los que a su juicio la denunciada difundió mensajes con propuestas y un proyecto político para generar ante el eventual electorado, una simpatía y el consecuente posicionamiento en el proceso electoral, incumpliendo con ello la normatividad electoral al proyectar ilegalmente su imagen.
20. De igual manera refiere una ilegal coacción al voto<sup>8</sup> por parte de la denunciada, ya que aduce sostuvo una reunión pública con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, lo cual es ilegal conforme al criterio de la Sala Superior

---

<sup>7</sup> Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

<sup>8</sup> Por cuanto las publicaciones señala como 5 y 26 de su escrito de queja.

contenido en la Tesis III/2009<sup>9</sup>.

### 3.2 Defensas.

#### -Marybel Villegas

21. Refiere que en el caso de las precandidaturas y candidaturas de los partidos políticos para el caso de la RP, en su caso no dependen de la supuesta promoción personalizada sino del porcentaje de votación obtenida por cada partido, porque no se vota directamente por las y los candidatos de RP.
22. *Ad cautelam*, refiere que los militantes de un partido político que aspiran a ser registrados o registradas como candidatas o candidatos de RP, pueden hacer uso en ejercicio de sus derechos de afiliación, de los principios ideológicos, idearios políticos, programas de gobierno o legislativo y estructura partidaria.
23. Los candidatos por RP, no realizan campañas electorales, cuando sus actividades no tienden a la obtención del voto y las finalidades que persigan no se encaminen en favor de un candidato, sino a destacar los principios de su partido.
24. Dichos informes o mensajes coadyuvan a que los partidos políticos cumplan con el mandato constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la RP y, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sin que exista llamado al voto o señalamiento de no votar por un partido o candidato.
25. Es lícito que durante tiempos ordinarios un partido político o una persona designada como coordinador político de dicho partido, aluda a temas de interés general materia de debate público, pues tal proceder está tutelado tanto por el derecho de libertad de expresión,

---

<sup>9</sup> "COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 34 y 35.

como por la configuración material de los contenidos por parte de los partidos políticos para definir sus estrategias políticas.

26. Que los elementos personal y subjetivo como criterios establecidos por la Sala Superior, para determinar la existencia de los actos anticipados de campaña no se acreditan, por lo que solicita se declare la inexistencia de las conductas denunciadas.

#### **4. Controversia.**

27. Lo hasta aquí señalado, permite establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de este Tribunal, consiste en dilucidar si se acreditan o no, las posibles infracciones a las normas sobre propaganda electoral, consistentes en actos anticipados de campaña y coacción al voto, que a juicio de la parte denunciante, violan el principio de equidad en la contienda, lo cual contraviene los artículos 134 de la Constitución Federal, 166 BIS de la Constitución Local y 3 de la Ley de Instituciones.

#### **5. Metodología.**

28. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar:

- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
- b) Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
- c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los presuntos infractores; y
- d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

## 6. Medios de Prueba.

29. Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

### 6.1. Pruebas aportadas por la parte denunciante.

- **Técnica.** Consistentes en 41 URLs de internet<sup>10</sup>.
- **Técnica.** Consistente en cuarenta y un imágenes<sup>11</sup>.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional Legal y Humana.**

### 6.2. Pruebas aportadas por parte denunciada.

#### - Marybel Villegas.

- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional Legal y Humana.

30. Se hizo constar que MORENA como denunciado, no acudió a comparecer ni de forma oral ni escrita.

### 6.3. Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora.

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha uno de abril levantada a las diecinueve horas, relativa a la diligencia de inspección ocular de los URLs denunciados.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha once de abril levantada a las once horas, relativa a la diligencia de inspección ocular de veinticuatro URLs relacionados con el cumplimiento de la medida cautelar.

<sup>10</sup> El contenido de los URLs fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular de fecha uno de abril, levantada a las diecinueve horas por la autoridad sustanciadora.

<sup>11</sup> En el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-013/2022 emitido en razón a la medida cautelar solicitada en el presente expediente, se hizo constar que las imágenes ofrecidas son coincidentes con el contenido de los cuarenta y un URLs desahogados en el acta circunstanciada de fecha uno de abril. asimismo dichas probanzas fueron desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada en fecha dieciocho de abril, tal y como consta en el acta respectiva.

## 7. Reglas para valorar las pruebas.

31. Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.
32. Las actas circunstanciadas de **inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.
33. Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, deben atenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.
34. Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.
35. En ese sentido, se tiene que las **publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de

la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

36. De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.
37. Las **pruebas técnicas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, se consideran como tales, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y sonido y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, las cuales en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con los artículos 16, fracción III de la Ley de Medios y el 413 de la Ley de Instituciones.
38. En este sentido, dada su naturaleza, las **pruebas técnicas** tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubititable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

39. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/2014<sup>12</sup>** de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.
40. Asimismo, **la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.
41. Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

## ESTUDIO DE FONDO.

### 1. Hechos acreditados.

42. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- i. **Calidad de la denunciada.** La ciudadana Marybel Villegas tiene la calidad de militante y/o simpatizante del partido MORENA, pues al momento de la emisión de las publicaciones que hoy se denuncian, dicha ciudadana se encontraba en su calidad de Senadora de la República por el partido MORENA con licencia
- ii. **Existencia de las publicaciones controvertidas en internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el primero de abril, se ingresó a cuarenta y un (41) enlaces de internet, los

<sup>12</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

	cuales se encontraron disponibles; acreditándose la existencia del contenido de los mismos.
iii.	<b>Titularidad de las cuentas en las redes sociales.</b> De las constancias que obran en el expediente se puede apreciar del contenido del acta de inspección ocular arriba mencionada, que las cuentas de las redes sociales en <i>Twitter</i> y <i>Facebook</i> con el nombre de usuario “Marybel Villegas Canché”, se advierten elementos para saber o conocer su autenticidad, al incluir la “palomita” en color azul <sup>13</sup> . Por lo que este Tribunal estima que es un hecho no controvertido <sup>14</sup> que la titularidad de dichas redes sociales corresponde a la denunciada.

## 2. Marco normativo.

- **Principio de equidad en la contienda.**
43. Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.
44. El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.
45. La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.
46. La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada– como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo

<sup>13</sup> Este distintivo significa que dicha red social confirmó que las cuentas destacadas que siguen o buscan son quienes afirman: para esta autenticación, se realiza de forma previa, un procedimiento específico para validar la información que se proporciona. La insignia azul de verificación  en las redes sociales sirve para indicar autenticidad y relevancia. Para obtener la insignia azul, debes cumplir con las condiciones de uso y las normas comunitarias así como los requisitos que se pueden consultar en: <https://about.instagram.com/es-la/blog/announcements/understanding-verification-on-instagram>.

<sup>14</sup> En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones, el cual establece que son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

47. Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.<sup>15</sup>
48. De ese modo, el artículo 134 de la Constitución Federal, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
49. El párrafo séptimo dice que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**
50. Por su parte, en el párrafo octavo se establece que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
51. En ese mismo sentido lo establece el artículo 166 BIS de la Constitución Local, que establece que los servidores públicos del

---

<sup>15</sup> Diccionario Electoral, Tomo I, Serie colecciones y democracia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

- **Propaganda electoral y actos anticipados de campaña.**

52. Del párrafo primero del artículo 285 de la Ley de Instituciones, tenemos que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
53. El mismo artículo en comento establece que, tanto la propaganda electoral como los actos de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.
54. El artículo 3 del mismo ordenamiento legal, señala de manera literal lo siguiente:

***“Artículo 3. ...***

***I. Actos anticipados de campaña:*** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

”

55. De esa manera, la Sala Superior ha sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización<sup>16</sup>.
56. Es decir, para dicha Superioridad el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se

---

<sup>16</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

demuestre: **a) Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. **b) Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y **c) Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

- **De las redes sociales y libertad de expresión e información.**

57. Ahora bien, la Sala Superior ha considerado en reiteradas ocasiones<sup>17</sup> que las redes sociales, ofrecen el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en dichas redes sociales los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

58. Así, estas características generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

---

<sup>17</sup> SUP-REP-542/2015 y acumulados, SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-43/2018, entre otros.

59. Ello, a partir de que dadas sus particularidades, las publicaciones realizadas en dichas redes sociales gozan de los principios de espontaneidad y mínima restricción<sup>18</sup>.
60. Asimismo, dicha superioridad ha sostenido en relación al medio en el cual se realizó la difusión de los hechos denunciados; -es decir, las redes sociales-, que el internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
61. También definió, en lo general, que las **redes sociales** son un “*medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma*”.
62. Adicionalmente, la Sala Superior señaló que las características de las aludidas redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; específicamente si constituye un acto anticipado de precampaña o campaña, requiere en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparte tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de una candidatura, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.

---

<sup>18</sup> De conformidad con lo establecido en diversas jurisprudencias emitidas por la Sala Superior, las cuales se mencionan a continuación: 17/2016 de rubro: INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.

63. Así, los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral; y por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.
64. Con base en lo anterior, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún o alguna aspirante, precandidatura o candidatura, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.
65. Por lo que se ha considerado que el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.
66. Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.
67. Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia 19/2016<sup>19</sup> a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”.**
  - **Coacción al voto.**
68. Por su parte el artículo 403 del mismo ordenamiento, determina que las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier

<sup>19</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes cometan infracciones a la norma, cuando incumplen cualquiera de las disposiciones contenidas en la propia ley.

69. Asimismo, la Sala Superior determinó mediante la tesis III/200912 con el rubro: **“COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL”**, que existe coacción al voto, cuando los sindicatos celebran reuniones con fines de proselitismo electoral.
70. De modo tal, que tales organizaciones tienen vedada la realización de actos con fines proselitistas, pues el derecho de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el del voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna.
71. En este sentido, tampoco se puede obligar directa o indirectamente a las personas; trabajador/a o agremiados/as a asistir a un evento sindical para escuchar un mensaje político, porque cada persona es libre para decidir con quién o quiénes se reúnen, ni a votar a favor de alguna opción política.

### **3. Caso concreto.**

72. En el presente caso, la parte denunciante alega que Marybel Villegas y MORENA -a través de la figura de culpa *in vigilando-* cometieron infracciones a la norma electoral consistentes en actos anticipados de campaña y coacción al voto, lo que a su juicio es violatorio al principio de equidad en la contienda, lo cual contraviene los artículos 134 de la Constitución Federal, 166 BIS de la Constitución Local y 3 de la Ley de Instituciones.

73. Lo anterior debido a diversas publicaciones en las redes sociales de

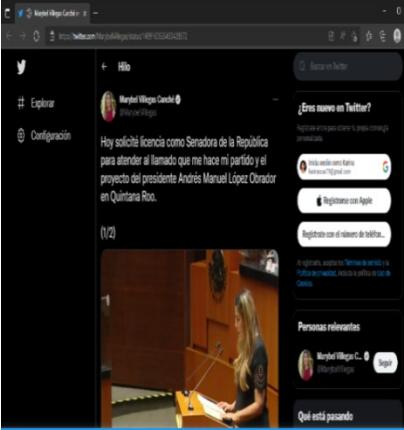
Twitter y Facebook de la denunciada, en las que el quejoso aduce se puede apreciar que la denunciada difundió mensajes con propuestas y un proyecto político para generar ante el eventual electorado, una simpatía y el consecuente posicionamiento en el proceso electoral, incumpliendo con ello la normatividad electoral al proyectar ilegalmente su imagen.

74. De igual manera refiere una ilegal coacción al voto por parte de la denunciada, ya que aduce sostuvo una reunión pública con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, lo que considera ilegal conforme al criterio de la Sala Superior contenido en la Tesis III/2009.

#### **4. Estudio de las conductas denunciadas.**

75. Ahora bien, en cuanto al contenido de los enlaces de internet que ofrece la parte denunciante y que serán objeto de análisis de este apartado, se procede a insertar una tabla identificada con el número 1, en la cual a través del acta circunstanciada de inspección ocular la autoridad instructora certificó la existencia de las ligas de internet, de las que se precisa su contenido de la siguiente forma: primeramente se analizarán las publicaciones de derecha a izquierda el número de identificación del enlace, la imagen y URL denunciado, así como la descripción del contenido del enlace acreditado.

**TABLA 1**

PUBLICACIONES EN TWITTER					
Pub.	Link	Fecha	Imagen	Contenido	
1	<a href="https://twitter.com/Marybel_Villegas/status/1499160635430428672">https://twitter.com/Marybel_Villegas/status/1499160635430428672</a>	2 de marzo		El siguiente mensaje: Hoy solicité licencia como Senadora de la República para atender el llamado que me hace mi partido y el proyecto del presidente Andrés Manuel López Obrador en Quintana Roo. Además, es un video de un minuto con diecisiete segundos en el que se aprecia a la denunciada emitiendo un mensaje en el Senado de la República, respecto a la licencia que solicitó.	

Estimados y estimadas Senadores de la República, presento hoy mi licencia como Senadora de la República para trabajar en



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

el proyecto más grande de mi vida la construcción de un mejor Quintana Roo, hoy me sumo al proyecto ganador de Quintana Roo, me sumo al llamado del presidente Andrés Manuel López Obrador y me sumo al llamado de mi partido MORENA, porque se nos convoca a todos y todas para la consolidación de la cuarta transformación, seguiré defendiendo el proyecto que nos dio voz y que nos abrió las puertas de la esperanza el proyecto donde militamos millones de mexicanos porque sabemos que solo trabajando unidos sacaremos a México adelante, seguiré firme defendiendo los once municipios de Quintana Roo pronto anunciaré mi rumbo político y convoco desde esta tribuna a todos y cada uno de los Quintanarroenses a cerrar filas en torno a un solo proyecto, muchas gracias compañeros senadores ha sido para mí un verdadero honor aprender todos los días de ustedes, que quede claro, seguiré firme en defensa de Quintana Roo, es cuanto, Presidenta.

2	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502043846833803274">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502043846833803274</a>	10 de marzo		Los vecinos y vecinas de la colonia Primera Legislatura en Chetumal están listos para llevar esperanza a todo Quintana Roo, para que nuestro estado vuelva a ser un lugar próspero y de oportunidades para todos los que aquí vivimos.
3	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502096061464289289">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502096061464289289</a>	10 de marzo		Agradezco a cada uno de mis amigos chetumaleños que hoy me recibieron con tanto cariño para refrendar el compromiso de trabajar en unidad para llevar esperanza a nuestro estado. Es momento de recuperar la grandeza de Quintana Roo.
4	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502098457384919041">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502098457384919041</a>	10 de marzo		Sostuvimos una grata reunión esta noche con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, en Chetumal, para tomar nota de sus ideas, pues entre todos vamos a aportar lo mejor de cada uno para lograr el estado que nos merecemos.
5	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/150211474090099474">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/150211474090099474</a>	10 de marzo		Sostuvimos una grata reunión esta noche con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, en Chetumal, para tomar nota de sus ideas, pues entre todos vamos a aportar lo mejor de cada uno para lograr el estado que nos merecemos.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

6	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/150231588627022048">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/150231588627022048</a>	11 de marzo		Platiqué hoy en entrevista con Anwar Moguel para Sipse Noticias Chetumal sobre el trabajo que seguiremos haciendo para dignificar a Quintana Roo y a su gente. Pondré mi experiencia al servicio del estado para lograr condiciones dignas y un mejor futuro para nuestras familias.
7	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502803517442080773">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1502803517442080773</a>	12 de marzo		Hoy tuvimos reunión de coordinadores de estructura de la zona norte de Quintana Roo. Me da gusto ver que somos más los que estamos comprometidos con llevar el cambio a cada rincón de nuestro estado
8	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504186493329362946">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504186493329362946</a>	16 de marzo		Hoy saludé a muchas amigas de Felipe Carrillo Puerto que están listas para llevar esperanza a todo Quintana Roo. Coincidimos en que unidas vamos lograr el estado que queremos para nuestras familias.
9	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504189346622189573">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504189346622189573</a>	16 de marzo		¡En Felipe Carrillo Puerto le decimos Sí a la esperanza para todo Quintana Roo!



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

10	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504190378387324929">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504190378387324929</a>	16 de marzo		El cambio tiene que llegar a los 11 municipios de Quintana Roo, por eso hoy refrendé a mis queridos amigos de Felipe Carrillo Puerto que cuentan conmigo para lograr que la esperanza llegue también a sus familias.
11	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504195207117561858">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504195207117561858</a>			Comparto con los amigos de Felipe Carrillo Puerto el sentimiento de querer que Quintana Roo vuelva a ser un lugar seguro para nuestras familias. Por eso, en unidad vamos a trabajar por el estado en el que queremos y nos merecemos vivir.
12	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504272528159739906">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504272528159739906</a>	16 de marzo		Agradezco la confianza de los amigos de Felipe Carrillo Puerto que hoy me externaron lo que les preocupa. Vamos a trabajar para dignificar al municipio, para que las familias que aquí viven tengan un mejor futuro.
13	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504273016934518789">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504273016934518789</a>			Hoy me reuní con liderazgos de Felipe Carrillo Puerto. Coincidimos en trabajar unidos para que Quintana Roo vuelva a ser un lugar seguro para todos los que aquí vivimos y también para los turistas que nos visitan diariamente. Es hora de recuperar la grandeza de nuestro estado.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

14	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504619198928011269">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504619198928011269</a>			Hoy saludé a muchas amigas en Playa del Carmen con las que comparto el sentimiento de querer volver a sentirnos seguras en el estado. Es necesario trabajar por un Quintana Roo en donde podamos vivir sin miedo, en el que se respeten nuestros derechos y se haga oír nuestra voz.
15	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504619982482718720">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504619982482718720</a>	17 de marzo		Con gran entusiasmo me recibieron hoy grandes líderes y amigos de Playa del Carmen. Me da gusto ver que somos más los que estamos sumándonos para traer esperanza a cada rincón de nuestro estado. Entre todos recuperaremos la grandeza de Quintana Roo.
16	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504620272997044228">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504620272997044228</a>	17 de marzo		Quintana Roo debe volver a ser un estado seguro, con oportunidades, y sobre todo con condiciones justas para sus habitantes. Debemos poner a nuestro estado en los ojos del mundo, comenzando con ofrecer una vida digna a todos los que aquí vivimos.
17	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504621235338108934">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504621235338108934</a>	17 de marzo		Siempre es muy grato visitar Playa del Carmen y contagiarle con el cariño de su gente. Vamos juntos a llevar esperanza a Solidaridad y a todo Quintana Roo.
18	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/150462298955519493">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/150462298955519493</a>	17 de marzo		Me pone muy contenta saludarlos personalmente y compartir grandes ideas para mejorar a Quintana Roo. No hay duda, los quintanarroenses vamos a sacar adelante a nuestro estado.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

19	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504623584534274056">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1504623584534274056</a>	17 de marzo		Que se escuche claro y fuerte, en Solidaridad estamos listos para llevar esperanza a nuestra gente.
20	<a href="https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1505663910891954182">https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1505663910891954182</a>			¡VAMOS A CONTINUAR TRANSFORMANDO A QUINTANA ROO DESDE EL CONGRESO! Con mucho ánimo y el apoyo de la gente que me ha acompañado siempre en este camino, me registré como candidata a Diputada Local. Vamos a seguir trayendo buenos resultados a nuestros quintanarroenses.

#### PUBLICACIONES EN FACEBOOK.

Pub.	Link	Fecha	Imagen	Contenido
21	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=66917839099136&amp;ef=sharing">https://www.facebook.com/watch/?v=66917839099136&amp;ef=sharing</a>	2 de marzo		Hoy solicité licencia como Senadora de la República para atender el llamado que me hace mi partido y el proyecto del presidente Andrés ...



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

22	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955344254563943">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955344254563943</a>	10 de marzo		<p>La 4T va a llegar a Quintana Roo porque los ciudadanos están listos para elegir un cambio. Hoy saludé a muchos amigos de Chetumal que estan listos para apoyar el proyecto de nación de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador para que a las familias de nuestro estado les vaya mejor.</p>
23	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955351917896510">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955351917896510</a>	10 de marzo		<p>Me pone muy contenta ver que la juventud chetumaleña quiere aportar a la mejora del estado. Estoy segura que con la consolidación de la 4T en Quintan Roo, a las familias de la capital les va a ir mejor. Chetumal no volverá a estar en el abandono por culpa del mal gobierno.</p>
24	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955730434525325">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955730434525325</a>	10 de marzo		<p>Los vecinos y vecinas de la colonia Primera Legislatura en Chetumal están listos para llevar esperanza a todo Quintana Roo, para que nuestro estado vuelva a ser un lugar próspero y de oportunidades para todos los que aquí vivimos.</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

25	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955774777854224">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955774777854224</a>	10 de marzo		<p>Agradezco a cada uno de mis amigos chetumaleños que hoy me recibieron con tanto cariño para refrendar el compromiso de trabajar en unidad para llevar esperanza a nuestro estado. Es momento de recuperar la grandeza de Quintana Roo</p>
26	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955684277843274">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4955684277843274</a>	10 de marzo		<p>Sostuvimos una grata reunión esta noche con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, en Chetumal, para tomar nota de sus ideas, pues entre todos vamos a aportar lo mejor de cada uno para lograr el estado que nos merecemos.</p>
27	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/495749987438381">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/495749987438381</a>	11 de marzo		<p>Platiqué hoy en entrevista con Anwar Moguel para Sipse Noticias Chetumal sobre el trabajo que seguiremos haciendo para dignificar a Quintana Roo y a su gente. Pondré mi experiencia al servicio del estado para lograr condiciones dignas y un mejor futuro para nuestras familias.</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

28	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/496110044988324">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/496110044988324</a>	12 de marzo		Hoy tuvimos reunión de coordinadores de estructura de la zona norte de Quintana Roo. Me da gusto ver que somos más los que estamos comprometidos con llevar el cambio a cada rincón de nuestro estado.
29	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/497153595611439">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/497153595611439</a>	16 de marzo		Hoy saludé a muchas amigas de Felipe Carrillo Puerto que están listas para llevar esperanza a todo Quintana Roo. Coincidimos en que unidas vamos lograr el estado que queremos para nuestras familias.
30	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/497155386276313">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/497155386276313</a>	16 de marzo		¡En Felipe Carrillo Puerto le decimos SÍ a la esperanza para todo Quintana Roo!



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

31	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971562546275447">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971562546275447</a>	16 de marzo		<p>El cambio tiene que llegar a los 11 municipios de Quintana Roo, por eso hoy refrendé a mis queridos amigos de Felipe Carrillo Puerto que cuentan conmigo para lograr que la esperanza llegue también a sus familias.</p>
32	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971599062938462">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4971599062938462</a>	16 de marzo		<p>Comparto con los amigos de Felipe Carrillo Puerto el sentimiento de querer que Quintana Roo vuelva a ser un lugar seguro para nuestras familias. Por eso, en unidad vamos a trabajar por el estado en el que queremos y nos merecemos vivir.</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

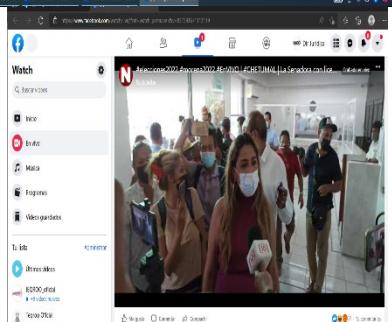
33	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4972151379549897">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4972151379549897</a>	16 de marzo		Agradezco la confianza de los amigos de Felipe Carrillo Puerto que hoy me externaron lo que les preocupa. Vamos a trabajar para dignificar al municipio, para que las familias que aquí viven tengan un mejor futuro.
34	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4972173949547640">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4972173949547640</a>	16 de marzo		Hoy me reuní con liderazgos de Felipe Carrillo Puerto. Coincidimos en trabajar unidos para que Quintana Roo vuelva a ser un lugar seguro para todos los que aquí vivimos y también para los turistas que nos visitan diariamente. Es hora de recuperar la grandeza de nuestro estado.
35	<a href="https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974816455950056">https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4974816455950056</a>	17 de marzo		Hoy saludé a muchas amigas en Playa del Carmen con las que comparto el sentimiento de querer volver a sentirnos seguras en el estado. Es necesario trabajar por un Quintana Roo en donde podamos vivir sin miedo, en el que se respeten nuestros derechos y se haga oír nuestra voz.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/013/2022

36	<a href="https://www.facebook.com/marylbelvillegas/posts/4974819205949781">https://www.facebook.com/marylbelvillegas/posts/4974819205949781</a>	17 de marzo		Con gran entusiasmo me recibieron hoy grandes líderes y amigos de Playa del Carmen. Me da gusto ver que somos más los que estamos sumándonos para traer esperanza a cada rincón de nuestro estado. Entre todos recuperaremos la grandeza de Quintana Roo.
37	<a href="https://www.facebook.com/marylbelvillegas/posts/4974821175949584">https://www.facebook.com/marylbelvillegas/posts/4974821175949584</a>			Quintana Roo debe volver a ser un estado seguro, con oportunidades y sobre todo con condiciones justas para sus habitantes. Debemos poner a nuestro estado en los ojos del mundo, comenzando con ofrecer una vida digna a todos los que aquí vivimos.
38	<a href="https://www.facebook.com/marylbelvillegas/posts/4974825752615793">https://www.facebook.com/marylbelvillegas/posts/4974825752615793</a>	17 de marzo		Siempre es muy grato visitar Playa del Carmen y contagiarle con el cariño de su gente. Vamos juntos a llevar esperanza a Solidaridad y a todo Quintana Roo.
39	<a href="https://www.facebook.com/marylbelvillegas/posts/4974847879280247">https://www.facebook.com/marylbelvillegas/posts/4974847879280247</a>			Que se escuche claro y fuerte, en Solidaridad estamos listos para llevar esperanza a nuestra gente.
40	<a href="https://www.facebook.com/marylbelvillegas/posts/4982351845196517">https://www.facebook.com/marylbelvillegas/posts/4982351845196517</a>	20 de marzo		(VAMOS A CONTINUAR TRANSFORMANDO A QUINTANA ROO DESDE EL CONGRESO!) Con mucho ánimo y el apoyo de la gente que me ha acompañado siempre en este camino, me registré como candidata a Diputada Local. Vamos a seguir trayendo buenos resultados a nuestros quintanarroenses.

				
41	<a href="https://www.facebook.com/NoticaribePeninsular/videos/831391671113119">https://www.facebook.com/NoticaribePeninsular/videos/831391671113119</a>			Video con una duración de treinta y cinco minutos con cincuenta y cinco segundos. <sup>20</sup>

76. Como ya se mencionó, la problemática a resolver es si las múltiples publicaciones realizadas constituyen actos anticipados de campaña; asimismo se determinará si de los enlaces identificados como 5 y 26 existe la supuesta coacción al voto denunciado por la parte quejosa.

77. A fin de realizar lo anterior, por razón de método se procederá a dividir dichas conductas en dos apartados, conforme a lo siguiente:

- A. Análisis de actos anticipados de campaña.**
- B. Coacción al voto (por cuanto a las publicaciones señaladas como 5 y 26 de la tabla 1)**

### **A. Análisis de actos anticipados de campaña.**

78. Como se ha mencionado en párrafos anteriores, la parte quejosa denuncia a la ciudadana Marybel Villegas y al partido MORENA por la publicación de diversos enlaces en internet, que desde su óptica actualizan los actos anticipados de campaña.

79. En ese sentido, del marco constitucional de la libertad de expresión y el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la libertad de expresión y las redes sociales, así como las limitaciones a esta prerrogativa, como lo son la derivada de actos

<sup>20</sup> Cuyo contenido literal se describe en el acta de inspección ocular, visible a foja 000087 del expediente.

anticipados de campaña, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: **1.** La finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados campaña; y **2.** Los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

80. Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría es una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.
81. Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior y conforme a la jurisprudencia **4/2018**, que la acreditación de la infracción de referencia se actualiza siempre que se demuestre los elementos **personal, subjetivo y temporal**.
82. Así, para que se actualice dicha infracción, resulta indispensable el estudio y constatación de los tres elementos mencionados para que, a partir de su análisis, la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.
83. Ahora bien, este Tribunal advierte que el elemento **personal** se acredita, en las publicaciones marcadas como **1 a la 40**, pues de ellas

se puede identificar a la denunciada, en razón de que se identifica su imagen, máxime que como se dijo en el párrafo 42 punto iii. dichas publicaciones fueron realizadas desde su cuenta verificada en las redes sociales de Twitter y Facebook.

84. Ahora bien, por cuanto al enlace señalado como **41**, este corresponde a una publicación en la red social de Facebook del medio de comunicación “*Noticaribe*”, y en consecuencia, este Tribunal **no puede acreditar el elemento personal**, pues si bien se aprecia la imagen de la ciudadana denunciada, el contenido de lo ahí publicado se encuentra amparado por la libertad de expresión con que cuentan los medios de comunicación<sup>21</sup>, siendo que, no obran indicios que hagan presumible que dicha publicación fuese pagada o contratada por la denunciada o el partido denunciado; aunado que del contenido de la misma no se desprenden elementos que vulneren la norma electoral, ya que del mismo, únicamente se obtiene que la denunciada realizó manifestaciones respecto a quienes integran la lista de candidatos a las diputaciones plurinominales, expresiones de agradecimiento y de índole personal.
  
85. De lo anterior, este Tribunal considera que **no se actualiza el elemento personal** de los actos anticipados de campaña hechos valer, **resultando innecesario efectuar el estudio de los ulteriores elementos, puesto que se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados**, en razón de que su concurrencia resulta indispensable<sup>22</sup>.
  
86. Ahora bien, por lo que hace al elemento **subjetivo** -por cuanto a los enlaces del **1** al **40**-, se ha puntualizado que, para su acreditación es necesario que del análisis de cada caso, se advierta:

---

<sup>21</sup> Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por la **Jurisprudencia 15/2018**, emitida por la Sala Superior, de rubro: “**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**”

<sup>22</sup> Criterio sustentado por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-22/2021, consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/>.

- Que las manifestaciones **sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido político**; de difusión de las plataformas electorales o **se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura**; y
  - La **trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general.**
87. Por lo que esta autoridad debe verificar: **a)** el contenido de los promocionales, así como de los comentarios que acompañaron las publicaciones, para dilucidar si éstos tenían la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de alguna candidatura u opción política, o bien, alguna *expresión equivalente* de apoyo o rechazo hacia una propuesta electoral; y **b)** la trascendencia e impacto en la ciudadanía y que valoradas en su contexto, pueda afectarse la equidad en la contienda.
88. En ese sentido, respecto al **elemento subjetivo** necesario para tener por actualizados los actos anticipados de campaña, derivado de las publicaciones **1 a la 40, no se acredita**; esto es así porque este elemento se satisface cuando estamos frente a una expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido o bien la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
89. Sin embargo, del análisis de las imágenes y expresiones contenidas en las publicaciones realizadas en los perfiles de las redes sociales *Twitter* y *Facebook* de la denunciada no se advierte se realicen actos de expresión **que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo** para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político a favor de una precandidatura.

90. Es decir, del contenido de los enlaces publicados por la denunciada no es posible determinar que efectivamente existe un acto anticipado de campaña.
91. A fin de justificar esta decisión es importante establecer que el concepto de **propaganda electoral**<sup>23</sup> como “*el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas*”.
92. De esa manera, conforme al marco legal en la materia<sup>24</sup>, resultaría ilegal que fuera de los plazos legalmente establecidos se solicite el voto en favor de un ciudadano ya sea para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, **se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura**<sup>25</sup> ya que entonces, esas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral; haciéndose acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 396, fracción I, en relación con los diversos 406, fracción II, y 407, todos de la Ley de Instituciones.
93. Lo anterior porque, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, **evitando que un ciudadano, partido político o coalición, tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores**, de lo contrario se estaría violentando la normativa electoral.

---

<sup>23</sup> Artículo 285 de la Ley de Instituciones.

<sup>24</sup> En términos de la jurisprudencia 4/2018 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

Similar criterio sustentó esta autoridad al resolver el PES/036/2021.

94. De ese modo, no se advierte que las publicaciones denunciadas constituyan la realización de propaganda electoral alguna, inclusive propaganda de campaña.
95. Se dice lo anterior, porque de las imágenes y el texto que acompaña a las publicaciones realizadas por la denunciada -1 a la 40-, se aprecia lo siguiente:

Los URLs marcados con los numerales <b>1</b> y <b>21</b> corresponden a publicaciones realizadas en las redes sociales <i>Facebook</i> y <i>Twitter</i> , por las cuentas verificadas “ <i>Marybel Villegas Canché</i> ”, en las que aparece la denunciada, manifestando su solicitud de licencia como Senadora de la República.
Los URLs marcados con los numerales <b>2</b> , <b>3</b> , <b>4</b> , <b>5</b> , <b>22</b> , <b>24</b> , <b>25</b> y <b>26</b> , corresponden a publicaciones realizadas en las redes sociales <i>Facebook</i> y <i>Twitter</i> , por las cuentas verificadas “ <i>Marybel Villegas Canche</i> ”, en las que aparece la denunciada acompañada por un grupo de personas, manifestando que saludó a amigos en Chetumal, vecinos de la colonia Primera Legislatura que están listos para apoyar el proyecto de nación del Presidente de la República, también aparece en una reunión según lo manifestado con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado del partido MORENA
Los URLs marcados con los numerales <b>8</b> , <b>9</b> , <b>10</b> , <b>11</b> , <b>12</b> , <b>13</b> , <b>29</b> , <b>30</b> , <b>31</b> , <b>32</b> , <b>33</b> y <b>34</b> , corresponden a publicaciones realizadas en las redes sociales <i>Facebook</i> y <i>Twitter</i> , por las cuentas verificadas “ <i>Marybel Villegas Canche</i> ”, mismas en donde la denunciada publica su asistencia a una reunión con un grupo de personas, que según lo publicado, pertenecen al Municipio de Felipe Carrillo Puerto, <i>en donde manifiesta que están listas para llevar esperanza a todo Quintana Roo, que en Felipe Carrillo Puerto le dicen Sí a la esperanza para todo Quintana Roo, que cuentan con ella para lograr que la esperanza llegue también a sus familias, que con unidad van a trabajar por el Estado en el que quieren y merecen vivir.</i>
Los URLs marcados con los numerales <b>14</b> , <b>15</b> , <b>16</b> , <b>17</b> , <b>19</b> , <b>35</b> , <b>36</b> , <b>37</b> , <b>38</b> y <b>39</b> , corresponden a publicaciones realizadas en las redes sociales <i>Facebook</i> y <i>Twitter</i> , por las cuentas verificadas “ <i>Marybel Villegas Canche</i> ”, mismas en donde la denunciada publica su asistencia a una reunión con un grupo de personas que según lo publicado pertenecen al Municipio de Solidaridad.
Por cuanto al URLs marcados con los numerales <b>6</b> y <b>27</b> , corresponde a publicaciones realizadas en las redes sociales <i>Facebook</i> y <i>Twitter</i> , por las cuentas verificadas “ <i>Marybel Villegas Canche</i> ”, en la que se aprecia la imagen de la denunciada en una entrevista realizada a su persona por el periodista Anwar Moguel, del medio de comunicación “SIPSE NOTICIAS”.
Por cuanto al URLs marcados con los numerales <b>7</b> y <b>28</b> , corresponde a publicaciones realizadas en las redes sociales <i>Facebook</i> y <i>Twitter</i> , por las cuentas verificadas “ <i>Marybel Villegas Canche</i> ”, de una reunión con los coordinadores de la estructura partidista en la zona norte del Estado.
Por cuanto al URL marcado con el numeral <b>18</b> , corresponde a una publicación realizada en la red social <i>Twitter</i> , por la cuenta verificada “ <i>Marybel Villegas Canche</i> ”, en la que se aprecia la imagen de la denunciada acompaña por dos personas, una del sexo masculino y otra del sexo femenino, respectivamente.
Por cuanto al URL marcado con el numeral <b>23</b> corresponde a una publicación en la red social de Facebook, por la cuenta verificada “ <i>Marybel Villegas Canche</i> ”, en la que aparece la denunciada acompañada por una persona del sexo femenino.
Por cuanto al URLs marcados con los numerales <b>20</b> y <b>40</b> , corresponde a publicaciones realizadas en las redes sociales <i>Facebook</i> y <i>Twitter</i> , por las cuentas verificadas “ <i>Marybel Villegas Canche</i> ”, donde la denunciada anuncia que llevó a cabo su registro como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional postulada por el partido político MORENA.

96. De tal suerte que, las expresiones o manifestaciones contenidas en dichos videos e imágenes publicados **no constituyen propaganda de**

**campaña o manifestaciones de apoyo o rechazo a alguna candidatura.**

97. Se dice lo anterior ya que si bien se aprecian manifestaciones como: “saludé a muchos amigos de Chetumal que están listos para apoyar el proyecto de nación de nuestro presidente @lopezobrador”, “la consolidación de la 4T en Quintan Roo”, “llevar esperanza a todo Quintana Roo” “Sí a la esperanza para todo Quintana Roo”.
98. No hay que perder de vista que dichas manifestaciones las realizó la denunciada en su calidad de Senadora de la República (aunque actualmente gozando de licencia) y acorde al criterio de la Sala Superior<sup>26</sup>, que estableció que los servidores públicos del poder legislativo (ya sea federales o locales) gozan de una bidimensionalidad, puesto que si bien, por un lado, tienen el carácter de miembros del órgano legislativo, por el otro, siguen perteneciendo al partido político que los postuló, es decir, mantienen su afiliación partidista.
99. Por lo tanto, en el caso de los parlamentarios, subsiste, de forma simultánea, su carácter de legisladores y su afiliación partidista, ello justifica que, para llevar a cabo su función, mantengan cierta cercanía con los proyectos y políticas públicas impulsadas por su partido, así como con otros militantes o simpatizantes de este.
100. Es por lo anterior, que resulta válido que los legisladores puedan interactuar con la ciudadanía. Por tanto, debe considerarse que las expresiones vertidas por la hoy denunciante en el contenido de los mensajes, fueron realizadas en su carácter de militante y simpatizante del partido MORENA, sin que, de las expresiones se desprendan manifestaciones explícitas de llamados al voto o equivalentes funcionales de apoyo a su favor o del partido político que pertenece.

---

<sup>26</sup> SUP-REP-163-2018.

101. Esto, conforme al criterio<sup>27</sup> sustentado por la Sala Superior para que las autoridades electorales del país analicen y determinen de manera objetiva cuándo se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, las expresiones o manifestaciones realizadas, tienen que ser claras y sin ambigüedades, deben tener también como característica principal que, trasciendan al electorado por apoyarse, de manera exemplificativa, en las palabras “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “(X) a (tal cargo)”, “vota en contra de”, “rechaza a” o cualquier otra que de forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.
102. Es decir, ha determinado que sólo las manifestaciones **explícitas e inequívocas**, permean en el aspecto subjetivo, para estar en condiciones de definir si existe o no apoyo o rechazo al voto.
103. De lo anterior, este Tribunal considera que **no se actualiza el elemento subjetivo**<sup>28</sup> de los actos anticipados de campaña hechos valer, en los enlaces denunciados que se enlistan en la **Tabla 1**. referida con anterioridad.
104. Máxime que las publicaciones que contienen determinados mensajes e imágenes en los perfiles de *Facebook* y Twitter por sí mismas, **no actualizan dicha conducta**, puesto que requieren para su visualización de un interés personal concreto a efecto de acceder a la información contenida en el portal.
105. De esta forma, la Sala Superior ha determinado que la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal** resulta indispensable para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio son actos anticipados de campaña, por lo que la ausencia de cualquier de

<sup>27</sup> Así lo determinó en la resolución SUP-JRC-194/2017 consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/>

<sup>28</sup> Sirve de sustento para lo anterior, la jurisprudencia 4/2018<sup>28</sup> de rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.

éstos traería como consecuencia la inexistencia de la infracción electoral.

106. De lo anterior, este Tribunal considera que **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña hechos valer, **resultando innecesario efectuar el estudio de los ulteriores elementos**, puesto que se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable<sup>29</sup>.

107. De ahí que, se estime la **inexistencia** de la infracción atribuida a la denunciada, así como a MORENA a través de la culpa *in vigilando*, respecto a los **actos anticipados de campaña**.

### B. Coacción al voto. (ligas 5 y 26 de la tabla 1)

108. De los preceptos reseñados con antelación y del análisis del contenido de las ligas de internet aportadas por la parte quejosa, cuyo contenido fue constatado por la autoridad instructora a través de la inspección ocular, es dable señalar que este Tribunal, considera **inexistente** la infracción atribuida a la parte denunciada, por cuanto a la violación consistente en la supuesta coacción al voto en los términos denunciados por la parte quejosa.

109. Lo anterior ya que tal como se advierte en el expediente motivo de la presente resolución, para acreditar la supuesta coacción al voto por parte de la denunciada por presuntamente haber sostenido una reunión pública con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, el quejoso ofreció únicamente pruebas técnicas, consiste en los URLs que ofrece en su escrito siendo que como ya se señaló las mismas conforme lo sostenido por la Sala Superior al emitir la jurisprudencia 4/2014 de rubro “**PRUEBAS**

---

<sup>29</sup> Criterio sustentado por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-22/2021, consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/>.

**TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”,** únicamente tendrán valor indiciario, respecto a su contenido.

110. Debe indicarse que no obstante, que son pruebas técnicas, conforme al acta circunstanciada de fecha uno de abril, levantada por la autoridad sustanciadora, si se acreditó la existencia de las publicaciones señaladas en los URLs 5 y 26; es decir, que los mismos si se encontraban publicadas.

111. Al respecto, en el acta circunstanciada con fe pública de inspección ocular de fecha uno de abril, se tiene que dichos URLs corresponden a publicaciones efectuadas en las redes sociales de Facebook y Twitter, por lo que dada la naturaleza de las mismas, únicamente se tiene por acreditada la fecha y la hora en la que se publicaron, así como las imágenes de un grupo de personas que se encuentran sentadas, y en la parte que interesa los siguientes mensajes que acompañan a dichas imágenes:

- Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, en Chetumal, para tomar nota de sus ideas, pues entre todos vamos a aportar lo mejor de cada uno para lograr el estado que nos merecemos. (URL 5)
- Sostuvimos una grata reunión esta noche con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, en Chetumal, para tomar nota de sus ideas, pues entre todos vamos a aportar lo mejor de cada uno para lograr el estado que nos merecemos. (URL 26)

112. Así, contrario a lo manifestado por el quejoso no se advierte ningún elemento que hagan suponer que lo contenido en las imágenes y lo expresado en el mensaje que acompaña a dichas imágenes se llevó a cabo en el momento de la publicación, ni en las circunstancias señaladas por el quejoso respecto a la coacción al voto.

113. En ese sentido de las probanzas que obran en el expediente no se acredita la existencia de un evento realizado por la denunciada con los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, en los términos que señala el quejoso.

114. En conclusión y dado que la parte denunciante no aportó los elementos probatorios necesarios<sup>30</sup> que acreditaran la existencia de un evento en los términos precisados en su escrito de queja, este tribunal estima inexistente la infracción denunciada, y no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Marybel Villegas ni al partido MORENA en los términos que señala el quejoso.

115. Aunado a lo anterior, como ya se mencionó, de todo el contenido de los URLs denunciados y referidos en la TABLA 1, no se pudo acreditar que existieran actos anticipados de campaña ni mucho menos que las manifestaciones ahí vertidas tuvieran un fin proselitista para llamar al voto en el actual proceso electoral y al no tener ese carácter, no se puede actualizar la infracción consistente en una coacción al voto.

116. Pues como se establece en la Tesis III/2009 ya mencionada, únicamente se pudiere acreditar una violación a la normativa electoral cuando se celebren reuniones sindicales con fines proselitistas, y como ya se ha explicado, en el caso en concreto y de las constancias del expediente, tal situación no se acredita.

117. Esto es así, toda vez que, dichas pruebas no se encuentran adminiculadas con otros medios de convicción que robustezcan el valor de su contenido, ya que del análisis integral de las publicaciones materia de la controversia, no se desprende que se hayan hecho manifestaciones que impliquen actos anticipados de campaña, toda vez que en ninguna de las partes de las publicaciones realizadas se observan manifestaciones expresas o implícitas que indiquen un posicionamiento a alguna candidatura en el que invite al voto o solicite apoyo o cualquiera otra expresión relacionada con la misma. Es decir, no se promueve una plataforma electoral o programa de gobierno o la candidatura de un partido político, por lo que no es considerada como propaganda de tipo electoral.

---

<sup>30</sup> Jurisprudencia 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

118. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 412 de la Ley de Instituciones serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La misma ley señala en su artículo 413 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

119. Por tanto, y acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.

120. Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.”**, **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”** y **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**.

121. En consecuencia, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431 de la Ley de Instituciones, a **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja**.

122. Finalmente, al resultar inexistente la infracción que se le pretende atribuir a la ciudadana Marybel Villegas, no es posible atribuir responsabilidad alguna al partido MORENA a través de la figura culpa



*in vigilando*, pues al no existir conducta reprochable de las personas emanadas de sus filas, tampoco se activa su obligación garante.

<sup>123</sup>. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.

<sup>124</sup>. Por lo expuesto y fundado se:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas, atribuidas a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, así como al partido político MORENA a través de la culpa *in vigilando*.

### **NOTIFÍQUESE, en términos de ley.**

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas con el **voto particular razonado** de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca; integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**



PES/013/2022

Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo en fecha 26 de abril de 2022, en el expediente PES/013/2022.

## **VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/013/2022.**

De manera respetuosa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, me permito formular el presente voto particular razonado, para exponer los motivos jurídicos por el cual disiento del proyecto de resolución que es presentado a este Pleno en la que se propone **determinar la INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas atribuidas a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, así como, del partido político MORENA a través de la *culpa in vigilando*.

### **Antecedentes:**

>Fechas relevantes del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el que se renovarán los cargos de elección popular a la gubernatura del Estado, así como, las diputaciones locales que integrarán la XVII Legislatura del Estado:

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
04 de enero	Inició proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
07 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022
07 de enero al 10 de febrero	Periodo de Precampaña de gubernatura.
12 de enero al 10 de febrero	Periodo de precampaña de diputaciones.
11 de febrero al 02 abril	Periodo de Intercampaña de Gobernatura.
11 de febrero al 17 de abril	Periodo de intercampaña de diputaciones.
18 al 22 de febrero	Periodo para solicitar el registro de candidaturas para gubernatura.
15 al 20 de marzo	Periodo para solicitar el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.
03 de abril al 01 de junio	Periodo de campaña para gubernatura.



05 de junio

Jornada Electoral Local 2022.

> **El día primero de abril, el ciudadano Edwin Javier Dzul Santos presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual denuncia a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché** por la comisión de posibles infracciones a la norma electoral consistentes en actos anticipados de campaña que a su juicio violan el principio de equidad en la contienda. Agregando a su queja diversos links de internet.

> El seis de abril, la Comisión de Quejas, emitió el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-013/2022, mediante el cual **determinó parcialmente procedente la medida cautelar solicitada** por el ciudadano Edwin Javier Dzul Santos, en donde se le ordena a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, que lleven a cabo el retiro inmediato de **24 links (de los 41 denunciados)** publicados por la misma en sus redes sociales verificadas de Facebook y Twitter, en donde además atinadamente a prima facie el instituto electoral analiza los tres elementos (**personal, subjetivo y temporal**) para actualizar actos anticipados de campaña. No sucedió así en el caso de 17 link.

> El veintiuno de abril, por mayoría de votos este Tribunal determinó revocar el acuerdo de medidas cautelares citado en el punto anterior, mediante la sentencia RAP/014/2022.

### **Hechos denunciados por Edwin Javier Dzul Santos.**

Del análisis del escrito de queja, el C. Edwin Javier Dzul Santos denuncia a la ciudadana Marybel Villegas y a MORENA por culpa in vigilando, por la comisión de posibles infracciones a la norma electoral consistentes en actos anticipados de campaña que, a su juicio, violan el principio de equidad en la contienda, mediante la publicación de diversos mensajes en las redes sociales de Facebook y Twitter de la denunciada con la finalidad de generar una simpatía y el consecuente posicionamiento electoral al proyectar ilegalmente su imagen.

Así también, denuncia una ilegal coacción al voto por parte de la denunciada, ya que aduce sostuvo una reunión pública con

integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, lo cual es ilegal conforme al criterio de la Sala Superior contenido en la Tesis III/2009.

### **Alegatos de Marybel Villegas.**

Además de los alegatos señalados por la ponencia en su proyecto de sentencia, la denunciada también manifestó dos cuestiones importantes:

1. "En este orden de ideas, es lícito que durante tiempos ordinarios un partido político o una persona designada como coordinador político de ese partido aluda a temas de interés general materia de debate público, pues tal proceder está tutelado por el derecho de libertad de expresión, como por la libertad de configuración material de los contenidos por parte de los partidos políticos para definir sus estrategias políticas."<sup>31</sup>

"...Además de que en intercampaña, los mensajes genéricos de los partidos políticos o, en su caso, de su coordinador, tendrán carácter meramente informativo, pero no están dirigidos a la obtención del voto."<sup>32</sup>

2. "En los cuadros que se han formado por la autoridad instructora, se observa que en la publicidad de cuenta, la suscrita utiliza expresiones que resultan válidas puesto que están encaminadas a resaltar cualidades que la podrían reforzar para ser designada como candidata a diputada por el principio de representación proporcional."<sup>33</sup>

En este sentido, la suscrita no comparte lo propuesto por la ponencia, puesto que, a mi juicio se realiza una incorrecta valoración de las pruebas ofrecidas por el denunciante, adminiculadas por las ofrecidas por la denunciada, así como por las recabadas por la autoridad administradora, puesto que en el proyecto señalan que de ninguna manera las actas de inspección ocular levantadas por la autoridad instructora constituyen una prueba plena respectos de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso.

Sin embargo, de los alegatos hechos por la denunciada, citados en párrafos anteriores, claramente Marybel Villegas **AFIRMA Y CONFIESA** que utilizó expresiones que resultan válidas puesto que están encaminadas a resaltar cualidades que la podrían reforzar para ser designada como candidata a diputada por el principio de RP. **En este sentido, resulta evidente que la**

<sup>31</sup> Página 14 del escrito de pruebas y alegatos presentado por Freyda Marybel Villegas Canché.

<sup>32</sup> Ibidem.

<sup>33</sup> Página 17 del escrito de pruebas y alegatos presentado por Freyda Marybel Villegas Canché.

**intención de difundir las publicaciones denunciadas fue para resaltar cualidades que la podrían reforzar para ser designada como candidata a diputada por el principio de RP.**

Por lo que contrario a lo señalado en el proyecto, las pruebas antes referidas se deben valorar como prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso. Puesto que, la misma denunciada confirma que su intención es resaltar sus cualidades para obtener una candidatura, lo que en el caso es objeto de la denuncia.

Por otro lado, en el proyecto señalan no tener por actualizado el elemento subjetivo, porque a su juicio del análisis de los mensajes denunciados no se acredita porque *este elemento se satisface cuando estamos frente a una expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido o bien la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

De lo anterior, claramente la ponencia pierde de vista lo manifestado por la propia denunciada en su escrito de pruebas y alegatos, citado en párrafos anteriores, en el que afirma *que su intención es resaltar sus cualidades para obtener una candidatura*, actualizando así, uno de los supuestos para tener por acreditado el elemento subjetivo.

Así también, de sus publicaciones se advierte que la denunciada realizó manifestaciones que actualizan actos anticipados de campaña, se dice lo anterior, puesto que la denunciada publicó mensajes **EXALTANDO SU EXPERIENCIA Y SU COMPROMISO DE TRABAJO CON EL ESTADO, Y MANIFIESTA BUSCAR MEJORES CONDICIONES Y UN MEJOR FUTURO PARA LAS FAMILIAS, ASÍ COMO, INCITA A TOMAR UNA DECISIÓN AL MOMENTO DE ELEGIR EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES. Lo que evidentemente existe una posible vulneración a la EQUIDAD EN LA CONTIENDA.**

Manifestaciones que a la letra dicen:

- "*La 4T va a llegar a Quintana Roo porque los ciudadanos están listos para elegir un cambio.*

*Hoy saludé a muchos amigos de Chetumal que están listos para apoyar el proyecto de nación de nuestro presidente @lopezobrador, para que las familias de nuestro estado les vaya mejor.*

- *Los vecinos y vecinas de la colonia Primera Legislatura en Chetumal están listos para llevar esperanza a todo Quintana Roo, para que nuestro estado vuelva a ser un lugar próspero y de oportunidades para todos los que aquí vivimos.*
- *Agradezco a cada uno de mis amigos chetumaleños que hoy me recibieron con tanto cariño para refrendar el compromiso de trabajar en unidad para llevar esperanza a nuestro estado. Es momento de recuperar la grandeza de Quintana Roo.”*
- *¡En Felipe Carrillo Puerto le decimos SÍ a la esperanza para todo Quintana Roo!*
- *El cambio tiene que llegar a los 11 municipios de Quintana Roo, por eso hoy refrendé a mis queridos amigos de Felipe Carrillo Puerto que cuentan conmigo para lograr que la esperanza llegue también a sus familias.*
- *Con gran entusiasmo me recibieron hoy grandes líderes y amigos de Playa del Carmen. Me da gusto ver que somos más los que estamos sumándonos para traer esperanza a cada rincón de nuestro estado. Entre todos recuperaremos la grandeza de Quintana Roo.*
- *Siempre es muy grato visitar Playa del Carmen y contagiarme con el cariño de su gente. Vamos juntos a llevar esperanza a Solidaridad y a todo Quintana Roo.*
- *Me pone muy contenta saludarlos personalmente y compartir grandes ideas para mejorar a Quintana Roo. No hay duda, los quintanarroenses vamos a sacar adelante a nuestro estado.*

- *Que se escuche claro y fuerte, en Solidaridad estamos listos para llevar esperanza a nuestra gente.*
- *iVAMOS A CONTINUAR TRANSFORMANDO A QUINTANA ROO DESDE EL CONGRESO! Con mucho ánimo y el apoyo de la gente que me ha acompañado siempre en este camino, me registré como candidata a Diputada Local. Vamos seguir trayendo buenos resultados a nuestros quintanarroenses.*
- *Me pone muy contenta ver que la juventud chetumaleña quiere aportar a la mejor del estado. Estoy segura que con la consolidación de la 4T en Quintana Roo, a las familias de la capital les va a ir mejor. Chetumal no volverá a estar en el abandono por culpa del mal gobierno.*

SUS PALABRAS REITERADAS ES ELEGIR, APOYAR EL PROYECTO DE NACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ESPERANZA, RECUPERAR QUINTANA ROO, CAMBIO, SACAR ADELANTE, TRAER RESULTADOS, e incluso AL SEÑALAR SU REGISTRO COMO CANDIDATA REFIERE QUE VA CONTINUAR TRANSFORMANDO QUINTANA ROO DESDE EL CONGRESO.

Lo anterior, constituyen manifestaciones claras que incitan a tomar una decisión al momento de elegir en las próximas elecciones e incita a apoyar el proyecto de nación del Presidente de la República, y que al ser un hecho público y notorio que dicho servidor público deviene del partido político MORENA, dichas palabras conforman una inequívoca alusión a un llamamiento a la ciudadanía receptora del mensaje a fin de que consideren a su partido, es decir, morena, para realizar un cambio para Quintana Roo.

### **Línea de tiempo de las publicaciones:**

La denunciada Marybel Villegas Canche manifestó en el *link* marcado como 1, de **fecha dos de marzo**, sobre la solicitud de licencia de su encargo como Senadora de la República en cuyo documento, textualmente dice:

*"Hoy solicité licencia como Senadora de la Republica para atender el llamado que me hace mi partido y el proyecto del presidente Andrés Manuel López Obrador en Quintana Roo."*

Por tanto, la calidad que ostentaba después de esta fecha, era la de militante y/o aspirante, encuadrando en este caso el elemento personal, al haber solicitado licencia como Senadora, señalando que lo hizo por un llamado que le hizo su partido político.

Además, se debe tomar en cuenta lo manifestado por la denunciada en su escrito de prueba y alegatos anteriormente citado, en el que claramente señala la denunciada que sus mensajes los realizó en su carácter de coordinadora política de su partido.

En este sentido, difiero de lo señalado en los párrafos 98, 99 y 100 del proyecto de sentencia propuesto, puesto que la ponencia parte de la errónea premisa NUEVAMENTE de que en el precedente de la Sala Superior en el expediente SUP-REP-163-2018, esta determinó que las y los legisladores (federales o locales) EN LICENCIA gozan de una bidimensionalidad, puesto que si bien, por un lado, tienen el carácter de miembros del órgano legislativo, por el otro, siguen perteneciendo al partido político que los postuló, es decir, mantienen su afiliación partidista.

Y que, por lo tanto, en el caso de los parlamentarios, subsiste, de forma simultánea, su carácter de legisladores y su afiliación partidista, ello justifica que, para llevar a cabo su función, mantengan cierta cercanía con los proyectos y políticas públicas impulsadas por su partido, así como con otros militantes o simpatizantes de este.

Sin embargo, contrario a lo señalado por la ponencia, en dicho expediente la Sala Superior, nunca hizo referencia a que dicho análisis realizado por esa autoridad jurisdiccional aplica a las y los legisladores en LICENCIA.

En este sentido, a criterio de la suscrita las publicaciones difundidas por la denunciada los realizó en su calidad de militante y/o aspirante, así como, de coordinadora política de su partido, y no como Senadora de la República (en licencia), por tanto, encuadrando en este caso el elemento personal.

Así pues, las diversas publicaciones se realizaron a partir del **dos al veinte de marzo**, fecha en la cual desde su cuenta verificada de *Facebook* manifestó su registró como candidata a diputada local.

Y, además, que a partir del 11 de febrero y hasta el 17 de abril nos encontrábamos en **intercampaña, periodo en el cual se encuentra prohibido difundir propaganda electoral, así como realizar actos de campaña.**

En este sentido, **debemos recordar lo que Sala Superior a determinado sobre la intercampaña**, esto es, que no es un periodo para la competencia electoral, ya que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos a elección popular

Ha sido criterio reiterado de Sala Superior, que durante el periodo de intercampañas, solo se puede difundir propaganda política relacionada con temas de carácter genérico, por ende, el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos durante la etapa de intercampaña debe corresponder con la naturaleza de la propaganda política, por lo que, en dichos mensajes, los partidos deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o partido político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral.

Lo que en el caso no acontece, pues las publicaciones difundidas por la denunciada: i) no contienen elementos que se relacionen con la postura ideológica del partido, ii) no focalizan el contenido de sus postulados esenciales, y iii) lo enunciado en ellos no está encaminado a generar un debate nacional, sino que se acerca más a un posicionamiento ante el electorado.

Así también, respecto a la coacción del voto denunciado por el C. Edwin, difiero de la valoración que se le está dando a las pruebas ofrecidas por este, adminiculadas con las pruebas

ofrecidas por la denunciada y las recabadas por la autoridad instructora, así como, de lo expuesto en los párrafos 108 al 114 en el que señalan en síntesis que, derivado que la parte denunciante no aportó los elementos probatorios necesarios que acreditaran la existencia de que la denunciada haya sostenido una reunión pública con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado en los términos precisados en su escrito de queja, por tanto, este estima inexistente la infracción denunciada.

Sin embargo, a juicio de la suscrita la ponencia pasa por alto que la denunciada en ningún momento en su escrito de pruebas y alegatos niega haber llevado a cabo ese evento, por tanto, no existe prueba que desmienta o desacredite que dicha reunión se llevó a cabo, máxime que de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad instructora se acreditó la existencia de ambas publicaciones en las redes sociales de la denunciada en Facebook y Twitter, en las que la denunciada afirma EXPRESAMENTE:

1. **Sostuvimos una grata reunión** esta noche con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, en Chetumal, para tomar nota de sus ideas, pues entre todos vamos a aportar lo mejor de cada uno para lograr el estado que nos merecemos. (URL 5)
2. **Sostuvimos una grata reunión** esta noche con integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, en Chetumal, para tomar nota de sus ideas, pues entre todos vamos a aportar lo mejor de cada uno para lograr el estado que nos merecemos. (URL 26)

En conclusión, a criterio de la suscrita la parte denunciante SÍ aportó los elementos probatorios necesarios que acreditan la existencia del evento en los términos precisados en su escrito de queja, por lo que este tribunal debió estimar existente la infracción denunciada.

Así pues, a opinión de la suscrita la presente sentencia carece de exhaustividad, puesto que ante la duda por parte de la ponencia, ésta debió solicitar medidas para mejor proveer y con esto aclarar aun más la existencia de dicha reunión con el Sindicato antes señalado, y como bien lo manifestó el magistrado ponente "*soy el que discrecionalmente puedo*



*desahogar alguna medida para mejor proveer y en un caso dado ponerlo a consideración el reenvío del expediente... ”, ante esa posibilidad él mismo expresa que no lo consideró pertinente, por tanto, a mi juicio la sentencia carece del principio de exhaustividad.*

Por todo lo anterior, es que la suscrita emite el presente voto particular razonado, mismo que solicito sea anexado a la presente sentencia,

También, para efectos de máxima publicidad, solicito que en el boletín quede en claro que la suscrita ha emitido un voto particular razonado que es igual a un voto en contra.

**DRA. CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAGISTRADA ELECTORAL**